

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1421**

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021

Mediante auto No. 1159 de fecha 03 de junio del año en curso, se ordenó al partidor reajustar el trabajo partitivo, concediéndole un término de veinte días para tal fin, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado; en consecuencia, se dispondrá requerirlo para que en un término perentorio de 10 días, reajuste el trabajo de partición y adjudicación, so pena de dar aplicación a lo establecido en el Art. 510 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

REQUERIR al partidor para que, en un término perentorio de 10 días, reajuste el trabajo de partición y adjudicación conforme lo indicado en auto No. 1159 de fecha 03 de junio de 2021, so pena de dar aplicación a lo establecido en el Art. 510 del C.G.P. Comuníquese lo anterior por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4028a2bf44ba2e74df6d0e2ac7bf9f82a3a306f4922ace93b0de0df21dc98ad8
Documento generado en 13/07/2021 10:50:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>